



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00082-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : OSVALDO JOSE OLMOS ESTRADA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA LEGAL, presentó escrito mediante el cual solicita se requieran a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y a la Fiduprevisora para que expliquen los motivos por qué no han puesto a disposición del despacho los descuentos ordenados en oficio 0538 y 0539 del 21 de mayo de 2021, respectivamente. Sírvasse Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0324

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente observa el Despacho que, en lo concerniente a la solicitud de requerimiento al pagador de la FIDUPREVISORA, es improcedente, debido a que en el documento 25 del expediente electrónico se encuentra la respuesta dada por la entidad al oficio 0539 de mayo 21 de 2021, informando las razones por las cuales no puede dar cumplimiento a la orden emanada por este despacho, por lo que resulta improcedente requerir a dicha entidad nuevamente.

Por otro lado, en lo referente a la solicitud de requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, con el fin de explique los motivos por qué no ha puesto a disposición del despacho los descuentos ordenados mediante oficio N° 0539 del 21 de mayo de 2021, este despacho observa que la medida cautelar del embargo del 50% del salario del demandado fue decretada mediante auto de fecha 07 de mayo de 2021 (folio 7 Expediente Electrónico), y la cual fue debidamente comunicada mediante oficio 0539 de fecha 21 de mayo de 2021, sin embargo, se avizora que posteriormente, este juzgado a través de auto de calenda 27 de agosto de 2021 visible a folio 21 del Expediente Electrónico, accedió a la petición realizada por el apoderado de la parte ejecutante, consistente en la reducción del embargo del salario del demandado del 50% al 30%.

Pese a lo anterior, después de realizar una revisión minuciosa del expediente digital, este juzgado nota que la reducción del embargo del salario del demandado hasta el 30%, no se encuentra comunicada debidamente por parte del despacho a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, pues no obra oficio de comunicación, ni menos aun constancia de envío.

Por todo lo anterior, este juzgado no encuentra que la entidad Secretaría de Educación Departamental de Córdoba este en desacato de orden judicial, pues la nueva medida cautelar no fue debidamente comunicada, así las cosas y para que siga el curso correcto en este proceso, se negará el requerimiento al pagador de esta entidad y en consecuencia, se ordenará que, por secretaría, se realicen las comunicación pertinente para el cumplimiento de inscripción de esta medida. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento al pagador de la FIDUPREVISORA por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

SEGUNDO: Por secretaría, remítase al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor JUAN CARLOS BERAATEGUI PACHECO, vía correo electrónico copia del memorial de respuesta dada al oficio 0539 y emitida por la dirección de prestaciones económicas A.M.C.

TERCERO: Por secretaría, realicen los oficios de comunicación dirigidos a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba de la medida cautelar de reducción del embargo del salario del demandado del 50% al 30%, ordenada en auto de fecha 27 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d11e05c057c823c6381abca5b16145425dceb01ea02ec5b49e53c6f8a1d4e30**

Documento generado en 03/03/2022 08:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>